Recurrente: Víctor Hugo Robles Fuentes.
RUT: 10.922.638-6
Abogado Recurrente: Esteban Mario Arévalo Díaz
RUT: 14.212.633-8
Recurrido Ministerio de Salud
Representante: Enrique Paris Mancilla
RUT: 5.964.828-4

<u>En lo principal:</u> Acción constitucional de protección; **<u>Primer Otrosí</u>** Acompaña documentos; **<u>Segundo Otrosí:</u>** Orden de no innovar; **<u>Tercer Otrosí</u>**: Comparecencia.

Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago

ESTEBAN ARÉVALO DÍAZ, abogado, a favor de don Víctor Hugo Robles Fuentes, RUN 10.922.638-6; Periodista, domiciliado Catalina de los Ríos 1954, El Cortijo, Conchalí; a US. ILTMA. digo:

Que interpongo acción constitucional de protección en contra del Ministerio de Salud, representado por el Señor Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud, domiciliado para estos efectos en Calle Enrique Mac-Iver N° 541 de la comuna de Santiago, por las consideraciones de hecho y derecho que seguidamente a paso a exponer.

<u>I.- Los hechos</u>

Señala el recurrente:

El 29 de enero 2021, la Subsecretaría de Salud Pública y la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud enviaron un documento a directores/as de servicios de salud del país y a seremis del área, informándoles de las instrucciones y recomendaciones para el proceso de vacunación contra el COVID19 en personas viviendo con VIH/SIDA en Chile. Yo soy una de esas personas viviendo con VIH de país que me atiendo hace más de 10 años en el Hospital San José de Santiago y respecto de este protocolo e instrucción

sanitaria siento violentados mis derechos a la vida e integridad física y psíquica protegidos por la Constitución Política del Estado de Chile.

El mencionado documento entrega instrucción para la inoculación de vacunas contra el COVID19 a las personas viviendo con VIH/SIDA sin especificar fechas, ni tiempos, ni mucho menos lugares específicos y determinados donde se aplicará la vacuna, **que no será en el Centro de Atención en VIH/SIDA que nos atiende**, en mi caso en el CDT Eloísa Díaz del Hospital San José, según ha expresado e informado el Ministerio de Salud a través de la Jefa del Programa Nacional de Control y Prevención en VIH/SIDA e ITS, generando dudas, angustias e incertidumbres en muchos usuarios VIH positivos como yo, acrecentadas en tiempos de crisis sanitaria por coronavirus, donde las personas viviendo con VIH somos una población mucho más vulnerable a la infección del COVID19, enfermar gravemente e incluso fallecer producto del coronavirus, especialmente aquellas personas que vivimos con otras enfermedades crónicas (comorbilidades), en mi caso hipertensión arterial.

Del mismo modo, calificado como un hecho muchísimo más preocupante, porque no solo me afecta a mí personalmente sino a todo el colectivo de personas que como yo vimos con VIH/SIDA que nos atendemos en el sistema público de salud, **el documento del Ministerio de Salud establece como requisito para vacunarse contra el COVID19 el contar con un certificado médico que acredite el diagnostico GES 18, conocido públicamente como "VIH/SIDA**". Este hecho vulnera gravemente el principio de confidencialidad, debido a que para obtener la vacuna debo presentar obligatoriamente una orden emitida por profesionales del centro de atención donde me atiendo señalando como diagnóstico GES 18, desconociendo el resguardo del diagnóstico serológico que establece la vigente Ley 19779, más conocida como "Ley del SIDA".

El hecho de certificar diagnóstico en patología GES 18 expone a las personas viviendo con VIH a ir a los consultorios primarios de nuestros barrios e incluso a espacios abiertos y públicos como estadios, situación que está ocurriendo en la comuna de La Florida, buscando en estos espacios la vacuna contra el COVID19, dos veces, lo que obligará a las personas a exhibir el estado serológica a personas desconocidas que no forman parte del equipo médico tratando de costumbre. El Ministerio de Salud me obliga a exponer mi estado clínico de

personas viviendo con VIH/SIDA con el riesgo de sufrir situaciones de estigma y discriminación.

Por mi historia de vida como persona viviendo con VIH desde principio de los años 90, anticipo de esta certificación médica y su ilegal exposición provocará que muchas personas se vean limitadas, tengan problemas y/o sientan miedo legítimo de ponerse la vacuna porque tendrán que revelar su estado serológico a través de un documento oficial. El VIH/SIDA en términos psicosociales no es lo mismo que vivir con diabetes o hipertensión, porque nadie discrimina por esas patologías pero si ocurre -incluso con muerte social o laboral- si eres una persona viviendo con VIH/SIDA. El cuestionado documento del Ministerio de Salud omite los componentes sociales, culturales y éticos del VIH/SIDA, vulnerando el principio de la confidencialidad protegido por la Ley de SIDA.

Del mismo modo, debo señalar que me perturba el hecho que dicho protocolo haya sido elaborado exclusivamente por médicos y especialistas convocado por el Ministerio de Salud, sin haber consultado ni escuchado a las personas viviendo con VIH/SIDA que somos las personas directamente afectadas e involucradas, participación comunitaria en campañas de salud pública y prevención que está estipulada como requisito en la Ley de SIDA.

Por otro lado, el protocolo del Ministerio de Salud no establece el nombre ni las características de la vacuna que se me inoculará en un lugar que desconozco a la fecha, ignorando sus efectos a mi salud como persona viviendo con VIH/SIDA. El Ministerio de Salud no ha publicado ni mucho menos hecho llegar a las personas que vivimos con VIH/SIDA la información pertinente y relevante sobre esta materia. El protocolo en cuestión nombra diversos estudios que existen en el mundo sobre las vacunas contra el COVID19 testeada en personas viviendo con VIH, excluyendo estudios, datos e información sobre la vacuna llamada “Sinovac”, la vacuna que se está aplicando masivamente a la población en este minuto en todo el territorio nacional. No sabemos si la vacuna “Sinovac” será la que se aplicará a las personas viviendo con VIH, mucho sabemos los efectos adversos de esta vacuna, ni el hecho de haber sido testeada en personas viviendo con VIH/SIDA. La no entrega de esta información por parte de los organismos pertinente como el Ministerio de Salud afecta gravemente mi salud física y psíquica.

Las personas viviendo con VIH/SIDA, yo en particular, periodista comunitario y activista social del VIH/SIDA, reconocemos el aporte de la ciencia en esta grave crisis sanitaria por coronavirus y valoramos la urgente importancia del proceso de vacunación contra el COVID19 que incluye a las personas viviendo con VIH/SIDA. Esta valoración se debe a que muchos hemos sido afectados familiar y directamente por la infección del coronavirus, demandando que este proceso sea transparente, claro e informando, garantizado siempre los derechos de las personas afectadas a la confidencialidad del diagnóstico por VIH/SIDA y prestaciones ligadas a la patología GES 18.

No es justo ni legal pretender vulnerar este derecho solo por mantener registro estadístico de las personas viviendo con VIH/SIDA que se vacunarán, el derecho a la vida, a la salud y a la confidencialidad del diagnóstico están garantizado por la Ley del SIDA, legislación de rango mayor que el Ordinario B22, número 500, fechado el 29 de enero de 2021 que establece como materia: "vacunación contra SARC CoV-2 en personas con VIH/SIDA", firmado por los doctores, señor Alberto Douñac Labatud, Subsecretario de Redes Asistenciales y doña Paula Daza Norbona, Subsecretaria de Salud Pública.

II. **ACCIÓN QUE SE RECLAMA**

Se reclama ante US. ILTMA. como acción del Ministerio de Salud, es la elaboración y ejecución de una campaña de vacunación para personas viviendo con VIH, sin respetar la confidencialidad en el diagnóstico por VIH/SIDA, ni la participación de la comunidad, como lo establece y exige la ley 19.779

III.- **ILEGALIDAD DE LA ACCIÓN RECLAMADA**

Ley 19779 ESTABLECE NORMAS RELATIVAS AL VIRUS DE INMUNO DEFICIENCIA HUMANA Y CREA BONIFICACION FISCAL PARA ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

"*Artículo 2º.- El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la dirección y orientación técnica de las políticas públicas en la materia.*

Estas políticas ***deberán elaborarse, ejecutarse y evaluarse*** *en forma intersectorial,* ***con la participación de la comunidad****, recogiendo los avances de la investigación científica y* ***considerando la realidad epidemiológica nacional****, con el objeto de establecer* ***políticas específicas para los diversos grupos de la población****, y en* ***especial para aquellos de mayor vulnerabilidad****, como las mujeres y los menores.*

En todo caso, será aplicable, en lo pertinente, la Convención Internacional de los Derechos del Niño."

1) INCUMPLIMIENTO DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.

A través de esta norma legal, el Estado de Chile, a través del Ministerio de Salud; ha asumido obligaciones que, **con la campaña de vacunación ya señalada, se han incumplido**, ya que **no se ha elaborado ni ejecutado con la participación de la comunidad** (Art 2° Ley 19779)

2) INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

CAPITULO III

De la no discriminación

Artículo 7° inciso final Ley 19779

Asimismo, ningún establecimiento de salud, público o privado, cuando sea requerida su intervención de acuerdo con la ley, podrá negar el ingreso o atención a personas portadoras o enfermas con el virus de inmunodeficiencia humana o condicionar lo anterior a la realización o presentación de resultados del referido examen.

III.- **DERECHOS CONSTITUCIONALES AMENAZADOS**

Esta acción ilegal, priva el legítimo ejercicio del Derecho a la integridad psíquica y física del recurrente don Víctor Hugo Robles Fuentes y de miles de habitantes de la República, que viven con VIH/SIDA, derecho reconocido y garantizado en el artículo 19 N°1 de nuestra Carta Fundamental.

POR TANTO: EN MERITO DE LO EXPUESTO

SOLICITO A SU SEÑORÍA ILUSTRISÍMA tener por Interpuesta Acción Constitucional de Protección a favor de don VICTOR HUGO ROBLES FUENTES, ya individualizado; y en definitiva lo acoja ordenado a la recurrida tomar las providencias necesarias a fin de que se cumpla con la obligación legal de participación de la comunidad y la obligación de confidencialidad y no discriminación en el contexto de la campaña de vacunación COVID-19, según lo ordena la Ley 19.779, con el fin último de proteger la vida e integridad física y psíquica y la integración social y los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a US. ILTMA. tener por acompañado los siguientes documentos:

a) ORDINARIO B22 N°500 de Subsecretaria de Salud Pública y Subsecretaría de Redes Asistenciales, fechado el 29 de enero de 2021.
b) Informativo Problema de salud N° 18 GES, de la Superintendencia de Salud.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a US. Iltma. conceder orden de no innovar, para que el recurrido se abstenga de exigir certificado de diagnóstico de VIH, en el proceso de vacunación para personas viviendo con VIH, mientras se resuelve el fondo de esta acción.

TERCER OTROSÍ: Solicito a SU. ILTMA. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado patrocino la presente acción y que comparezco a favor del recurrente don VICTOR HUGO ROBLES FUENTES.